

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de esta provincia.

Concluye la lista de los pueblos que son en deber á la Hacienda pública por contribuciones corrientes las cantidades notadas á continuación, cuyo pago deben verificar en metálico, ó en cartas de pago de suministros militares, y billetes de la anticipación de los doscientos millones, inserta en el n. 108.

PUEBLOS DEUDORES.	Par Rentas provinciales	Por paja y utensilios.	Por aguardiente y licores.	Por frutos civiles.	Por subsidio industrial.	Por extraordinaria de guerra.
San Esteban de Gormaz.	»	955	»	549 16	»	»
San Felices.	»	»	»	54 22	»	»
San Gregorio, granja.	66 14	26 30	»	229 2	162 10	»
San Leonardo.	»	»	»	205 22	»	»
Sta. Cruz de Yáguas.	»	»	»	»	15	»
Sta. Maria de Huerta.	»	»	35	»	»	»
Sauquillo de Medina.	»	»	40	»	»	»
Sagides.	»	»	48 17	»	»	»
Sayona.	»	»	20	»	»	»
Sauquillo de Boñices.	»	»	»	17 4	12 27	»
Sauquillo del Campo.	»	»	»	»	6 7	»
Seca, la.	»	»	»	»	43 28	»
Segoviela.	»	»	»	171 10	8 22	»
Sepúlveda.	»	»	»	70 14	»	»
Souillo de Tera.	»	»	»	»	125	»
Somaen.	»	»	102 17	»	»	»
Syellaabras.	»	»	»	48 30	»	»
Tajahuerce.	»	»	»	31 17	»	»
Tarancueña.	»	»	»	»	»	29
Talavera.	»	»	»	10 8	»	»
Torre Arévalo.	»	222 18	»	»	»	»
Torraiba de Medina.	»	»	20	»	»	»
Torraiba, villa.	»	»	39 24	»	»	»
Vorrevicente.	»	»	47 17	»	»	»
Yardesillas.	»	»	»	251 32	35 10	»
Tera.	»	»	»	»	444 24	»
Teledillo.	»	»	»	»	18 31	»
Tordesalas.	»	»	»	223 2	8	»
Torre-Andatuz.	»	»	»	85 32	45 17	»
Torre-Tartajo.	»	»	»	266 25	2 17	»

Torremediana.	»	»	»	»	43	28	»	»				
Torremocha.	»	»	»	»	363	20	»	»				
Torrubia.	»	»	»	»	213	20	»	»				
Trébugo.	»	»	»	»	308	8	119	27				
Vadillo.	»	»	»	»	»	»	194	»				
Valdecantos.	»	»	»	4	24	»	»	»				
Valdelavilla.	»	»	»	»	»	»	2	17				
Valdemora, granja.	»	»	»	»	8	30	»	»				
Valdemoro.	»	»	»	5	9	»	»	»				
Valdespina.	»	»	»	»	106	»	»	»				
Valdegeña.	»	»	»	»	377	8	»	»				
Valdegrulla.	»	»	»	»	23	22	»	»				
Valdenarros.	»	»	»	»	»	»	63	7				
Valderrodilla.	»	»	»	»	81	9	»	»				
Valderroman.	»	»	»	»	45	25	8	22				
Valderrueda.	»	»	»	»	9	18	19	13				
Valduérteles.	»	»	»	»	»	»	20	17				
Valtueña.	»	»	»	»	133	30	88	4				
Valvedizco.	»	»	»	»	46	6	»	»				
Valoria.	213	24	»	»	»	»	»	»				
Velamazan.	»	»	»	»	58	12	»	»				
Velándia, granja.	»	»	»	»	23	28	»	»				
Velasco.	»	»	»	»	5	20	»	»				
Velilla de S. Esteban.	»	»	»	»	26	4	»	»				
Velilla de la Sierra.	»	»	»	»	469	31	24	17				
Velilla de los Ajos.	»	»	»	»	»	»	84	»				
Velilla y Avenales.	»	»	»	31	24	»	»	»				
Ventosa de S. Pedro.	»	»	»	»	11	18	»	»				
Ventosa de Fuentepinilla.	»	»	»	»	»	»	24	22				
Ventosa de Medina.	»	»	»	23	17	»	»	»				
Vellosillo.	»	»	»	»	36	»	»	»				
Villaseca de Arciel.	216	17	175	25	9	161	6	30				
Villaseca somera.	298	14	»	»	»	8	6	»				
Villarejo, granja.	16	14	8	12	»	»	»	»				
Vinuesa.	530	»	305	27	»	852	14	504	6			
Vizmanos.	347	19	»	»	»	»	»	»	»			
Villar del Rio.	»	»	»	»	50	»	93	25	»			
Villar del Campo.	47	33	»	»	»	»	»	»	»			
Villarraso.	»	»	»	»	15	»	22	»	»			
Villaseca de Medina.	»	»	»	»	20	327	25	»	»			
Villalba.	»	»	»	»	»	118	33	»	»			
Villabuena.	»	»	»	»	»	353	21	»	»			
Vozmediano.	»	»	»	»	»	173	7	»	»			
Urés.	»	»	»	»	17	25	»	»	»			
Ucero.	»	»	»	»	»	42	8	»	»			
Utrilla.	»	»	»	»	70	»	»	»	»			
Zamajon.	»	»	»	»	»	149	30	»	»			
Granja de Albalate.	»	»	74	24	»	»	»	»	»			
Granja de Alpedroche.	»	»	26	17	»	»	»	»	»			
Granja de Blasconuño.	»	»	19	»	»	»	»	»	»			
Totales.	17436	7	17723	30	8311	27	35703	16	20470	13	13602	25

OBSERVACIONES.

1.^a Los débitos de la renta de aguardiente y de extraordinaria de guerra notados en la anterior relacion han de satisfacerse precisamente en metálico.

2.^a Los débitos de las demás contribuciones pueden pagarse en metálico, ó con cartas de pago de suministros, ó con billetes de la anticipacion de 200 millones.

3.^a Debiendo abonarse á los pueblos el valor del medio diezmo de 1838 en pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1839, cuya operacion se halla practicando esta Contaduria, se advierte á las

Justicias y Ayuntamientos que dicho medio diezmo no es admisible tampoco en pago de débitos atrasados de la renta del aguardiente que se espresan à continuacion, para que concurren à pagarlos en metálico dentro del término de los tres dias señalados por la Intendencia de la provincia en este aviso oficial.

Débitos atrasados por la renta de aguardiente.		Rs. vn.	
Aguaviva por 1838 y 39.	74	32	
Agreda y barrios por 1839.	2186	16	
Almaluez por 1835.	56	28	
Alcuvilla de Avellaneda por 1836 y 37.	26	2	
Ambrona por 1839.	18	14	
Arcos de Medina por 1839.	517	8	
Barcones por 1839.	187	22	
Beltejar por 1839.	20		
Benamira por 1839.	16		
Berlanga por 1839.	1686		
Berzosa por 1837.	17		
Caravantes por 1838.	22	14	
Casarejos por 1838 y 1834.	336		
Chaorna por 1839.	24		
Conejares, granja, por 1839.	13		
Cuevas de Ayllon por 1838.	42		
Castilruiz por 1828 y 1830.	549	24	
Cabrejas del Pinar por 1837.	101	12	
Castillejo de Robledo por 1836.	7		
Espeja y aldeas por 1839.	368		
Espejon por 1838 y 1837.	60		
Fuencaliente por 1839.	31		
Fuentearmegil por 1839.	176	2	
Esteras de Medina por 1836.	28	17	
Hontalvilla de Almazan por 1828.	28		
Yelo por 1839.	40		
Ituero por 1834.	28	22	
Jubera por 1836.			65
Judes por 1839.			210
Layna por 1839.			106
Ligos por 1837.			22
Lomada por 1839.			4 26
Marazobel por 1837.			200
Medinaceli por 1838 y 39.			8254 18
Mezquetillas por 1839.			39 32
Miño por 1839.			15 17
Monrenegro de Cameros por 1832 y 35.			605 12
Navaleño por 1838.			63
Obétago por 1839.			30
Romanillos por 1839.			64
Sagides por 1839.			24 10
Sayona por 1838 y 39.			80
S. Leonardo por 1839.			114 28
Sta. María de las Hoyas por 1835 y 39.			256 10
Sta. María de Huerta por 1839.			17 20
Somaen por 1839.			51 12
Torralba de Medina por 1839.			10
Torremocha por 1839.			48 17
Valdegeña por 1839.			22
Ventosa de Medina por 1839.			11 22
Villasayas por 1834 y 1839.			461 11
Villaseca de Medina por 1838 y 39.			70
Velilla de los Ajos por 1834.			21
Vinuesa por 1838 y 39.			1016
			Total. 18547 6

Resumen general de débitos.

Por el 1.º y 2.º trimestre de contribuciones de 1840.	113248	16
Por aguardiente y licores hasta fin de 1839.	18547	6
Total en rs. gn.	131795	22

Soria 31 de Agosto de 1840. = P. S. D. S. C., Pedro Renao.

Con el fin pues, de que ninguno alegue ignorancia, he acordado su publicacion en el Boletin oficial, previniendo à las Justicias y Ayuntamientos que los débitos por la contribucion extraordinaria de guerra y de la renta de aguardiente han de satisfacerse precisamente en metálico, al paso que los demas ramos pueden realizarse en el medio diezmo de 1838, en suministros y billétes de los 200 millones, segun espresa la Contaduria en las notas aclaratorias de la precedente relacion; y si sordos à esta escitacion los pueblos deudores no procuran satisfacer las cantidades que respectivamente les resulta, no estrañarán que esta Intendencia acuerde medidas coercitivas contra los morosos pasado el plazo que por última vez se les designa, ya que han sido desatendidas con sentimiento mio, las que repetidamente se les ha dirigido en el periódico oficial. Soria 4 de Setiembre de 1840. = P. A. D. S. L., Juan Miguel Montoro.

Número 358.

Sobre el uso de papel sellado de oficio en los Juzgados.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fe-

cha 29 de Julio último ha comunicado à esta Direccion general la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con el dictamen de la Contaduria general de Valores, se ha servido aprobar las disposiciones que esa Direccion manifestó en 20 de Abril último habia tomado para atajar el abuso que en algunos

Tribunales y Juzgados de primera instancia se comete invirtiendo el papel sellado de oficio que se les entrega gratis por la Hacienda, en lugar del blanco, en usos distintos de aquellos á que debe destinarse; pero con la circunstancia de que dichas disposiciones, reducidas á suministrar á los tribunales de las provincias de Barcelona, Coruña y Zamora mayor número de pliegos de oficio que el de su respectivo presupuesto en cada tercio, á fin de rebajar el exceso en los siguientes, ó tenerle en cuenta á fin de año en otro presupuesto adicional para que conste á los efectos oportunos, se hagan extensivas á las demas provincias del reino, con objeto de que sin entorpecer el curso de la administración de justicia, puedan precaverse los pedidos exagerados de los Tribunales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Lo trascribe á V. S. la Direccion para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1840.—José María Lopez.

Y habiendo observado que algunos Jueces de primera instancia invierten el papel sellado de oficio en comunicaciones tambien de oficio á las autoridades y particulares en vez del papel comun, con el correspondiente membrete, he acordado publicar en el Boletín oficial la precedente Real orden para inteligencia y cumplimiento de quien corresponde. Soria 4 de Setiembre de 1840.—P. A. D. S. I., Juan Miguel Montoro.

Número 359.

—Por la Comisión principal de Amortización de esta provincia se ha hecho presente á esta Intendencia la necesidad de prevenir á los alcaldes de todos los pueblos en donde radiquen fincas que pertenecieron á los monasterios y conventos suprimidos de ambos sexos, capellanías vacantes, cualquiera que sea su denominación, y demas que adeudan frutos al Estado, hagan entender á los colonos arrendatarios la necesidad en que están de conducir dichos frutos á los graneros de dicha Comisión en esta capital, y á los de las respectivas Comisiones subalternas de Almazan, Medinaceli, El Bargo y Agreda. En su consecuencia, y conviniendo así al mejor servicio nacional, advierto á todos los alcaldes de los pueblos que se hallen en este caso, á fin de que lo hagan saber á los colonos, que si estos no verifican la conduccion y entrega de los granos que se hallan debiendo por dichos conceptos en todo el presente mes, serán apremiados conforme á lo dispuesto en las instrucciones vigentes. Soria 2 de Setiembre de 1840.—P. A. D. S. I., Juan Miguel Montoro.

Número 360.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 18 de Agosto último me dice lo siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por

Imprenta del Boletín, Martín Diez y compañía.

varios elaboradores de perdigones de Almería, en queja de esa Direccion por haber dispuesto que pague los derechos de puertas segun tarifa, el plomo que se introduce en dicha capital para la elaboracion de aquellos, se ha dignado S. M. aprobar la medida que esa Direccion adoptó y comunicó al Intendente de Almería en 13 de Febrero último, declarando en ella que los perdigones que se elaboren en la referida capital, ya se destinen al consumo interior ó á su extraccion, no están en el caso de pagar en la misma los derechos de puertas, pero que han debido y deben cobrarse estos derechos al plomo en bruto que se introduzca, con arreglo á la tarifa vigente, bajo las reglas administrativas que establece la Real instruccion de 16 de Enero de 1835, por la cual quedó derogada la Real orden de 15 de Junio de 1829, toda vez que en los artículos 17 y 18 de aquella no están comprendidas las fabricas de plomo, entre las que deben gozar del beneficio de derechos en las primeras materias. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—/ la Direccion lo inserta á V. S. para su gobierno y fines consiguientes.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Soria 5 de Setiembre de 1840.—P. A. D. S. I., Juan Miguel Montoro.

Intendencia militar del distrito de Burgos.

Ignorándose la actual residencia de las familias ó herederos de los difuntos D. Cirilo Lacunza, oficial que fue de la Secretaría de esta Intendencia, D. José Corroza, escribiente de la Intervencion del ejército del Norte, y D. José Manchaca, factor de provisiones del mismo; se las cita por el presente para que comparezcan por sí ó por medio de apoderados en esta Secretaria á fin de enterarles de un asunto que les interesa. Burgos 21 de Agosto de 1840.—Vitente Callejo Bayon.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Herrero de la villa de Noviercas, cuya dotacion consiste en 230 medias de trigo comun poco más ó menos, pagadas por los vecinos labradores á razon de trece celemines por cada yunta de las 110 que se cuentan en el dia, cuya cobranza se hace por el mismo facultativo; advirtiendo que su provision ha de efectuarse el dia 20 del actual.

OTRO.

Se halla vacante la Secretaria del pueblo de Fuentesfrun, cuya dotacion consiste en 800 rs. pagados mensualmente por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia 15 del corriente en que se ha de proyeer.